



EXPEDIENTE N° : 395-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA DE PESCADO DE ALTO CONTENIDO PROTEÍNIC
UBICACIÓN : DISTRITO DE VEGUETA, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: *Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 1039-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015, consistentes en que Tecnológica de Alimentos S.A. realice lo siguiente:*

- (i) *Solicitar al Ministerio de la Producción – PRODUCE la conformidad a la no implementación de un (1) cribado, una (1) trampa de grasa, un (1) equipo de sedimentación y un (1) tanque de neutralización, previstos en su plan de manejo ambiental para el tratamiento de los efluentes de limpieza.*
- (ii) *Solicitar al Ministerio de la Producción – PRODUCE la aprobación del sistema de tratamiento de los efluentes de limpieza que viene utilizando actualmente.*
- (iii) *Implementar cuatro (4) trampas de hollín en cada una de las cuatro (4) calderas instaladas en su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico.*
- (iv) *Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de efluentes, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.*
- (v) *Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el protocolo de emisiones y calidad de aire respecto al monitoreo de emisiones y calidad de aire, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.*

Lima, 30 de setiembre del 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1039-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Tecnológica de Alimentos S.A. (en adelante, Tasa) por la comisión de diversas infracciones a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de cinco (5) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

¹

Folios 114 al 136 del expediente.

**Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medida correctiva establecidas en la Resolución Directoral N° 1039-2015-OEFA/DFSAI**

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica las conducta infractora	Medida correctiva
1	No tenía implementado un (1) cribado, conforme al compromiso asumido en su Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 081-2010-PRODUCE/DIGAAP.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011.	Solicitar al Ministerio de la Producción la conformidad a la no implementación de un (1) cribado, una (1) trampa de grasa, un (1) equipo de sedimentación y un (1) tanque de neutralización previsto en su Plan de Manejo Ambiental para el tratamiento de los efluentes de limpieza.
2	No tenía implementado una (1) trampa de grasa, conforme al compromiso asumido en su Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 081-2010-PRODUCE/DIGAAP.		
3	No implementó un (1) equipo de sedimentación, conforme al compromiso asumido en su Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 081-2010-PRODUCE/DIGAAP.		Solicitar a PRODUCE la aprobación del sistema de tratamiento de los efluentes de limpieza que viene utilizando actualmente.
4	No tenía implementado un (1) tanque de neutralización, conforme al compromiso asumido en su Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 081-2010-PRODUCE/DIGAAP.		
5-8	No tenía implementado cuatro (4) trampas de hollín en cuatro (4) calderas instaladas en su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, conforme a lo establecido en la Constancia de Verificación Técnico Ambiental de Implementación por Innovación Tecnológica (Emisiones) N° 001-2012-PRODUCE/DGCHI-DPCHI.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011.	Implementar cuatro (4) trampas de hollín en cada una de las cuatro (4) calderas instaladas en su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico.
9-11	No realizó tres (3) monitoreos de efluentes correspondientes a la temporada de pesca del año 2012 (junio, julio y diciembre) conforme a la frecuencia establecida en su Plan de Manejo Ambiental.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011.	Capacitar al personal ² responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de efluentes, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.

2

La capacitación deberá ser impartida al personal directamente relacionado con la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, con independencia a su vínculo o naturaleza laboral.



14-17	No realizó dos (2) monitoreos de emisiones y dos (2) monitoreos de calidad de aire durante la temporada de pesca del año 2012, según la frecuencia establecida en el Protocolo de Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y de Calidad de Aire aprobado por Resolución Ministerial N° 194-2010-PRODUCE.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Protocolo de emisiones y calidad de aire respecto al monitoreo de emisiones y calidad de aire, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.
-------	---	---	--

2. Mediante Resolución Directoral N° 159-2016-OEFA/DFSAI del 1 de febrero del 2016³, notificada el 17 de febrero de 2016, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 1039-2015-OEFA/DFSAI toda vez que Tasa no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido.
3. Mediante escritos presentados el 4 de febrero⁴ y 1 de junio⁵ del 2016, Tasa remitió a la DFSAI información relacionada al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 1039-2015-OEFA/DFSAI.
4. Finalmente, mediante el Informe N° 132-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 24 de agosto del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por Tasa, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁶.

³ Folios 140 y 141 del expediente.

⁴ Folios 142 al 210 del expediente.

⁵ Folios 213 al 218 del expediente.

⁶ **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.



7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁷ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."

⁷ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."



acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁸.

11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si Tasa cumplió con las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 1039-2015-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.

14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados – como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas⁹.

⁸ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

“Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)”.

⁹ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

“III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación: Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles



15. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.
16. Entre estas medidas de adecuación, se encuentran los cursos de capacitación ambiental obligatorios, así como todas aquellas que tengan como objetivo disminuir en lo posible los impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas¹⁰.
17. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental¹¹, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
18. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
19. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.

perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)."

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas

(...)

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño:

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas".

¹⁰ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

"Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño:

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"

¹¹ MINISTERIO DE SALUD. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.



20. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento¹², por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso¹³. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales¹⁴.
21. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos¹⁵, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar¹⁶, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas¹⁷. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
22. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.
23. En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que la concurrencia efectiva de estos tres elementos garantizará el objetivo de la medida correctiva y por tanto, la finalidad de adecuación a la normativa ambiental y a los compromisos ambientales declarados en los instrumentos de gestión ambiental.
24. Finalmente, cabe señalar que la DFSAI dicta diversas medidas correctivas que tienen como finalidad corregir o disminuir los posibles impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas que las conductas infractoras pudieran generar, por lo que la determinación de su cumplimiento se evaluará en función de las acciones que el administrado haya adoptado a fin de corregir o controlar dicha situación.

¹² SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.

¹³ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

¹⁴ DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 [http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)

¹⁵ Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

¹⁶ Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

¹⁷ DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.



25. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 1039-2015-OEFA/DFSAI.

IV.2 Análisis del cumplimiento de las Medidas Correctivas N° 1 y 2

26. Previamente a la evaluación respectiva, cabe precisar que el análisis de las Medidas Correctivas N° 1 y 2 se realizará de manera conjunta, toda vez que se encuentran estrechamente relacionadas respecto a su naturaleza, esto es, el tratamiento de efluentes de limpieza, conforme a lo previsto en el instrumento de gestión ambiental.

a) Las obligaciones establecidas en las medidas correctivas ordenadas

27. Mediante la Resolución Directoral N° 1039-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Tasa por cometer las siguientes infracciones a la normativa ambiental:

- *No tenía implementado un (1) cribado, conforme al compromiso asumido en su Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 081-2010-PRODUCE/DIGAAP.*
- *No tenía implementado una (1) trampa de grasa, conforme al compromiso asumido en su Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 081-2010-PRODUCE/DIGAAP.*
- *No implementó un (1) equipo de sedimentación, conforme al compromiso asumido en su Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 081-2010-PRODUCE/DIGAAP.*
- *No tenía implementado un (1) tanque de neutralización, conforme al compromiso asumido en su Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 081-2010-PRODUCE/DIGAAP.*

(Cursiva agregada)

28. En consecuencia, la DFSAI ordenó el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas consistentes en lo siguiente:

Cuadro N° 2: Detalle de las Medidas Correctiva N° 1 y 2 ordenadas

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Solicitar al Ministerio de la Producción la conformidad a la no implementación de un (1) cribado, una (1) trampa de grasa, un (1) equipo de sedimentación y un (1) tanque de neutralización previsto en su Plan de Manejo Ambiental para el tratamiento de los efluentes de limpieza.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 1039-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, TASA deberá remitir a la DFSAI la copia del cargo del documento presentado al Ministerio de la Producción solicitando la conformidad a la no implementación de un (1) cribado, una (1) trampa de grasa, un (1) equipo de sedimentación y un (1) tanque de neutralización previsto en su Plan de Manejo Ambiental para el tratamiento de los efluentes de limpieza, así como la conformidad a la modificación del sistema de tratamiento del efluente de limpieza, el cual se viene dando en



Solicitar al Ministerio de la Producción la aprobación del sistema de tratamiento de los efluentes de limpieza que viene utilizando actualmente.		el sistema de tratamiento del agua de bombeo. Asimismo, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente de que el Ministerio de la Producción se haya pronunciado sobre las solicitudes de conformidad, TASA deberá remitir copia de dicho pronunciamiento.
--	--	--

- 29. Al respecto, la DFSAI dictó las presentes medidas correctivas al haberse detectado durante la supervisión regular del 31 de mayo del 2013 en el establecimiento industrial pesquero de Tasa, el incumplimiento de un compromiso ambiental asumido en su Plan de Manejo Ambiental (en adelante, PMA) (consistente en implementar un sistema de tratamiento, compuesto por un (1) cribado, una (1) trampa de grasa, un (1) equipo de sedimentación y un (1) tanque de neutralización)^{18 19} y la utilización —incluso antes de la supervisión— del sistema de tratamiento del agua de bombeo para tratar los efluentes de limpieza de su planta sin contar con la aprobación respectiva.
- 30. Por tanto, la DFSAI ordenó al administrado presentar copia de los cargos de las comunicaciones presentadas ante el Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) solicitando la conformidad por la no implementación de los cuatro (4) equipos mencionados, y por otro lado, la aprobación del sistema de tratamiento de efluentes de limpieza que viene utilizando. Asimismo, le ordenó presentar copia del pronunciamiento de dicha autoridad sobre las solicitudes de conformidad.
- 31. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Tasa podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
- 32. Siendo así, en el siguiente acápite se analizará si la información presentada acredita que Tasa cumplió con las referidas medidas correctivas.



18 Estos equipos, de acuerdo a su PMA, debían ser instalados como complementarios al sistema de tratamiento de los efluentes de limpieza de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico

19 Mediante Resolución Directoral N° 081-2010-PRODUCE/DIGAAP del 13 de abril del 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería de PRODUCE aprobó el PMA presentado por TASA para implementar el tratamiento complementario de los efluentes industriales pesqueros hasta cumplir con los Límites Máximos Permisibles en su planta de harina de alto contenido proteínico de ciento cuarenta toneladas por hora (140 t/h), ubicada en Caleta Vegueta S/N, distrito de Vegueta, provincia de Huaura y departamento de Lima. Dicha implementación estaba prevista para el año 2011, tal como se aprecia en el cronograma que se muestra a continuación:

ANEXO

MATRIZ: CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DE LAS PLANTAS DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO, PARA ALCANZAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EFLUENTES

La empresa **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. – Planta VEGUETA**, en el Plan de Manejo Ambiental, asumió el compromiso de implementar equipos complementarios al sistema de tratamiento de efluentes que les permita alcanzar los Límites Máximos Permisibles establecidos en la columna II de la Tabla N° 01 del Artículo 1° del D.S. N° 010-2009-PRODUCE, según detalle:

MEDIDAS DE MITIGACION A IMPLEMENTAR	CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACION PARA CUMPLIR LOS LMP: EFLUENTES COLUMNA II				INVERSIÓN (\$)
	AÑOS	2010	2011	2012	
EQUIPOS Y SISTEMAS					
Sistema de tratamiento de efluentes de limpieza de equipos y del establecimiento industrial antes de su vertimiento al entorbo submarino (cribado, Trampa de grasa, sedimentación y Tanque de neutralización)			X		20 000
Tratamiento complementario para alcanzar los LMP de la columna II (bioquímico, biológico u otros)				X	1 500 000
Efluentes de laboratorio.		X			20 000
TOTAL INVERSION APROXIMADA ANUAL (\$)					1 540 000



b) Análisis de los medios probatorios presentados por Tasa para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas

33. En el escrito presentado el 4 de febrero del 2016, el administrado señaló que cumplió con las medidas correctivas ordenadas, y para acreditarlo, procedió a adjuntar copia de los cargos de las comunicaciones presentadas ante PRODUCE, conforme se detalla a continuación:

(i) Copia del cargo de la Carta N° 246-2015 del 11 de enero de 2016 presentada a PRODUCE, con Registro N° 00002875-2016, la cual adjuntó el "Informe Técnico de la Tercera etapa de tratamiento de agua de bombeo y tratamiento de agua de limpieza" de Tasa²⁰.

(ii) Memoria descriptiva del PMA de la planta Vegueta²¹.

34. Posteriormente, mediante escrito del 1 de julio del 2016, Tasa remitió copia de la Resolución Directoral N° 186-2016-PRODUCE/DGCHI²² del 16 de junio del 2016, emitida por PRODUCE, mediante la cual resolvió modificar la Resolución Directoral N° 081-2010-PRODUCE/DIGAAP, la cual aprobó el PMA de Tasa.

35. De la revisión de los considerandos de la referida Resolución Directoral N° 186-2016-PRODUCE/DGCHI²³ se advierte que Tasa presentó inicialmente ante PRODUCE un documento denominado "Adenda al Plan de Manejo Ambiental (PMA – Efluentes) de la Planta de Harina – Vegueta".

36. De acuerdo a lo señalado en dicha resolución, mediante el referido documento Tasa comunicó que había efectuado modificaciones con relación a lo establecido en el PMA, en lo referente a los equipos y sistemas de tratamiento de efluentes. Asimismo, sustentó dichas modificaciones y solicitó la aprobación y conformidad a las mismas.

37. Posteriormente, Tasa presentó a PRODUCE la Carta N° 246-2015 del 11 de enero del 2016 con Registro N° 00002875-2016, en la que adjuntó el "Informe Técnico de la Tercera etapa de tratamiento de agua de bombeo y tratamiento de agua de limpieza". En dicha carta se aprecia que el administrado solicitó a PRODUCE la "(...) conformidad sobre el Sistema Actual de Tratamiento de Agua de Limpieza".

38. Después de algunas observaciones adicionales realizadas por PRODUCE y del análisis de diversa documentación —tal como se aprecia en la Resolución Directoral N° 186-2016-PRODUCE/DGCHI— dicha autoridad verificó que la solicitud de TASA tenía como finalidad la modificación de su PMA y la especificación del detalle técnico de las medidas de mitigación para cumplir con los límites máximos permisibles, conforme a los siguientes términos:

10. (...), se verifica que la solicitud presentada por la administrada tiene por finalidad la modificación del PMA, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 081-2010-PRODUCE/DIGAAP y la especificación del detalle técnico de las medidas de mitigación, cumpliendo con los Límites Máximos Permisibles– LMP de Efluentes, según el siguiente detalle:

²⁰ Folio 146 del expediente.

²¹ Folios 147 al 154 del expediente.

²² Folios 217 al 218 reverso del expediente.

²³ Folio 218 del expediente.



COMPROMISO AMBIENTAL	MODIFICACIÓN DEL PMA POR ACTUALIZACIÓN DE COMPONENTES		
1	Los efluentes de limpieza y del establecimiento Industrial Pesquero, utiliza sus equipos de tratamiento de los efluentes industriales pesqueros (agua de bombeo) para los efluentes de limpieza, en la siguiente secuencia: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Sistema de canaletas ✓ D1 Tanque Ecuilizador de 1500 m³. ✓ D2 Filtro Rotativos de 0.5 mm. ✓ D1 Celda DAF Química (Clarificador) de 100 m³, con Reactor y adición de coagulantes y floculantes ✓ D1 Separadora Ambiental de 70 m³/h 		
	Disposición Final	Producción	Veda
	Efluente Tratado	Emisor submarino cumpliendo con los LMP - efluentes	
	Sólidos Recuperados	Reingresado al proceso	Colectados en contenedores y clasificados como residuos, posteriormente llevados al almacén central temporal y evacuados por una EPS RS autorizada.
2	Un (01) tanque ecualizador con capacidad de 1500 m ³ .		
	Una (01) Celda DAF Química, con capacidad de tratamiento, de 100 m ³ , marca DELTAFLDAR, provista de un reactor y tubos de dosificación de coagulantes y floculantes.		
3	Una (01) Separadora ambiental para el tratamiento de lodos, marca FLOTI WEG de 70 m ³ /h.		
	Sustancias neutralizadas almacenadas en recipientes de polietileno, para su posterior disposición por una EPS autorizada por DIGESA.		

(..)"²⁴.

(Recuadro agregado para resaltar parte pertinente)



39. De lo expuesto, se aprecia que Tasa solicitó la modificación del PMA por actualización de los componentes. En específico, se detalla que el administrado venía utilizando el sistema de tratamiento del agua de bombeo —compuesto por un sistema de canaletas, un tanque ecualizador, dos filtros rotativos, una celda DAF química y un separador ambiental— para realizar el tratamiento de los efluentes de limpieza.

40. De lo señalado, se desprende que en tanto el administrado venía utilizando el sistema de tratamiento del agua de bombeo a efectos de dar tratamiento a los efluentes de limpieza, no consideró necesario implementar los equipos complementarios al sistema de tratamiento de los efluentes de limpieza —un (1) cribado, una (1) trampa de grasa, un (1) equipo de sedimentación y un (1) tanque de neutralización— conforme a lo establecía su instrumento de gestión ambiental. Por ello, solicitó la actualización de los componentes utilizados para tratar los efluentes de limpieza.

41. Finalmente, mediante la Resolución Directoral N°186-2016-PRODUCE/DGCHI PRODUCE se modificó la Resolución Directoral N° 081-2010-PRODUCE/DIGAAP del 15 de marzo del 2010²⁵, en el extremo referido a las medidas de mitigación a implementarse, quedando subsistente en sus demás aspectos, de acuerdo al siguiente detalle:

²⁴ Cuadro extraído de la Resolución Directoral N° 186-2016-PRODUCE/DGCHI adjunta al escrito presentado el 1 de julio del 2016.

²⁵ Mediante la cual se aprobó el PMA de TASA respecto de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico.





COMPROMISO AMBIENTAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 081-2016-PRODUCE/DGGAAP	MODIFICACIÓN DEL PMA POR ACTUALIZACIÓN DE COMPONENTES		
	MEDIDA DE MITIGACIÓN ANTERIOR	MEDIDAS DE MITIGACIÓN MODIFICADA		
I	Sistema de tratamiento de efluentes de limpieza de equipos y del Establecimiento Industrial antes de su vertimiento al medio submarino (cribado, trampa de grasa, sedimentación y tanque de neutralización)	(i) Sistema de canaletas; (ii) Un (01) Tanque Ecuilizador de 1500 m ³ ; (iii) 02 filtros rotativos de 0.5 mm de malla y capacidad de 600 m ³ /h c/u; (iv) 01 Celda DAF Química (clarificador) marca DELTAFLOAT de 100 m ³ , provista de un reactor y tubos de dosificación de coagulantes y floculantes; y, (v) 01 Separadora Ambiental con capacidad de 70 m ³ /h.		
		Disposición Final	Producción	Veda
		Efluente Tratado	Emisor submarino cumpliendo con los LMP - efluentes	

(...)"²⁶.

(Figuras agregadas para resaltar partes pertinentes)

42. Del cuadro se aprecia que la modificación supone un sistema de canaletas, un (1) tanque ecualizador, dos (2) filtros rotativos, una (1) celda DAF química y una (1) separadora ambiental, es decir, los equipos que componen el sistema de tratamiento del agua de bombeo.

43. Por tanto, se advierte que la autoridad competente ha aprobado el sistema de tratamiento del efluente de limpieza que Tasa viene utilizando, el cual no incluye un (1) cribado, una (1) trampa de grasa, un (1) equipo de sedimentación y un (1) tanque de neutralización; por lo que ha dado la conformidad también a la no implementación de dichos equipos.

44. Por todo lo expuesto, se aprecia que Tasa solicitó a PRODUCE la conformidad por la no implementación de un (1) cribado, una (1) trampa de grasa, un (1) equipo de sedimentación y un (1) tanque de neutralización previstos en su PMA y, la aprobación del sistema de tratamiento de los efluentes de limpieza que viene utilizando actualmente.

c) Conclusión

45. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por Tasa, la DFSAI concuerda con el Informe N° 132-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado realizó lo siguiente:

- (i) Solicitar a PRODUCE su conformidad respecto a la no implementación de un (1) cribado, una (1) trampa de grasa, un (1) equipo de sedimentación y un (1) tanque de neutralización previsto en su PMA para el tratamiento de los efluentes de limpieza.
- (ii) Solicitar a PRODUCE la aprobación del sistema de tratamiento de los efluentes de limpieza que viene utilizando actualmente.

²⁶ Cuadro extraído de la Resolución Directoral N° 186-2016-PRODUCE/DGCHI adjunta al escrito presentado el 1 de julio del 2016.



46. Por lo señalado, se aprecia que el administrado cumplió con las Medidas Correctivas N° 1 y 2 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1039-2015-OEFA/DFSAI.

47. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas en este extremo.

IV.3 Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva N° 3: implementar cuatro (4) trampas de hollín en cada una de las cuatro (4) calderas instaladas en su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

48. Mediante la Resolución Directoral N° 1039-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de TASA por cometer las siguientes infracciones a la normativa ambiental:

- *No tenía implementadas cuatro (4) trampas de hollín en cuatro (4) calderas instaladas en su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, conforme a lo establecido en la Constancia de Verificación Técnico Ambiental de Implementación por Innovación Tecnológica (Emisiones) N° 001-2012-PRODUCE/DGCHI-DPCHI.*

(Cursiva agregada)



49. En consecuencia, la DFSAI ordenó el cumplimiento de una medida correctiva consistente en implementar las cuatro (4) trampas de hollín faltantes, correspondientes a cuatro (4) calderas instaladas en su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 3: Detalle de la Medida Correctiva N° 3 ordenada

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Implementar cuatro (4) trampas de hollín en cada una de las cuatro (4) calderas instaladas en su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico.	En un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 1039-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, TASA deberá remitir a esta Dirección un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de las cuatro (4) trampas de hollín en cuatro (4) calderas instaladas en su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico.



50. La DFSAI dictó la presente medida correctiva al detectarse durante la supervisión regular del 31 de mayo del 2013 en la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico de Tasa, que de las ocho (8) calderas implementadas, solo cuatro (4) contaban con las correspondientes trampas de hollín, incumpliendo el compromiso ambiental establecido en la Constancia de Verificación Técnico Ambiental de Implementación por Innovación Tecnológica (emisiones) N° 001-2012-PRODUCE/DGCHI-DPCHI²⁷.

²⁷ De acuerdo a dicha Constancia, TASA tiene el compromiso ambiental de contar con ocho (8) trampas de hollín para el tratamiento de sus emisiones, conforme se aprecia en el siguiente gráfico:



51. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Tasa podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
52. Siendo así, en el siguiente acápite se analizará si la información presentada acredita que Tasa cumplió con la referida medida correctiva.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por el administrado para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
53. Mediante escrito recibido el 4 de febrero del 2013, Tasa señaló que cumplió con la medida correctiva. Para acreditar ello, adjuntó los siguientes documentos:
- (i) Informe – Instalación Trampas de Hollín²⁸.
 - (ii) Informe – Toma de Coordenadas²⁹.
54. A continuación, corresponde determinar si la documentación remitida por Tasa acredita el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
55. En el documento denominado "Informe – Instalación Trampas de Hollín", Tasa indicó que el 27 de enero del 2016 concluyó la instalación de las cuatro (4) trampas de hollín faltantes, correspondientes a los calderos N° 3, 5, 7 y 8³⁰. Asimismo, precisó que las mismas fueron instaladas por personal de su planta.
56. Además, explicó que la función de las trampas de hollín consiste en atrapar el material particulado de los gases que se generan por la combustión del combustible utilizado en las calderas; para mayor detalle, incluyó la siguiente imagen³¹:

1.- EQUIPOS/PLANTAS Y SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE LA PLANTA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:				
EQUIPOS Y PLANTAS	N°	TIPO	RESIDUAL A TRATAR	DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO
SECADOR	1	Vapor indirecto, tipo rotadisk	Vahos (vapor de agua y arrosre de partículas finas de secado)	Los vahos de los secadores rotadisk y rotatubus son llevados a través de ductos a un colector común, posteriormente son conducidos a través de un exhaustor hacia los "Dos (02) Ciclones de Secadores rotadisk y rotatubus" donde se RECUPERA las pequeñas partículas de secado junto con agua de condensación, estas son llevadas a través de una bomba hacia la célula química (equipo de tratamiento de efluentes) para la recuperación de los sólidos que son integrados al proceso; una vez que los vahos han pasado por los dos ciclones del secado son REAPROVECHADOS en las "Dos (02) Planta de Agua de Cola de Película Descendente" como fuente de energía.
	2			
	3			
	1	Vapor indirecto, tipo rotatubos		Las partículas finas que han sido arrastradas por el secado de aire caliente son RECUPERADAS en "Dos (02) Ciclones del secador de aire caliente" para posteriormente integrarlas al proceso de secado.
	2			
	3	Aire caliente	Partículas finas de scrap Gases	Los gases que se generan en el sistema de secado de aire caliente son TRATADOS en "Una (01) Torre Lavadora de Gases (sistema de duchas)", estos efluentes son dirigidos hacia el sistema de tratamiento de efluentes de limpieza.
1				
ENFRIADOR	1	Contraflujo	Partículas finas de scrap	Las partículas finas que han sido arrastradas por el enfriador son RECUPERADAS mediante "Dos (02) Filtros de Mangas" para posteriormente integrarlas al proceso de molienda.
	2	Contraflujo		
MOLINOS	1	Martillos locos	Partículas finas de molido de harina	Las partículas finas que han sido arrastradas por la molienda son RECUPERADAS mediante "Tres (03) filtros de mangas" de cada molino para posteriormente integrarlas al proceso de ensaque.
	2	Martillos locos		
	3	Martillos locos		
PLANTAS EVAPORADORAS	1	Dos Plantas de película descendente (03 efectos c/u)	Gases	Los gases que se generan en las dos plantas de agua de cola de película descendente son TRATADOS en "Una (01) Torre Lavadora de Gases (sistema de duchas)", estos efluentes se dirigen al sistema de tratamiento de efluentes de limpieza.
	2			
SALA DE ENSAQUE		ensacadora harina	Partículas finas de harina	Sala Hermetizada
CALDERAS (08 calderas)		Piro-tubular utiliza bunker de gas natural	Hollín	Trampa de Hollín para posteriormente llevarlos al Almacén Central Temporal de Residuos Peligrosos

(circunferencia agregada)

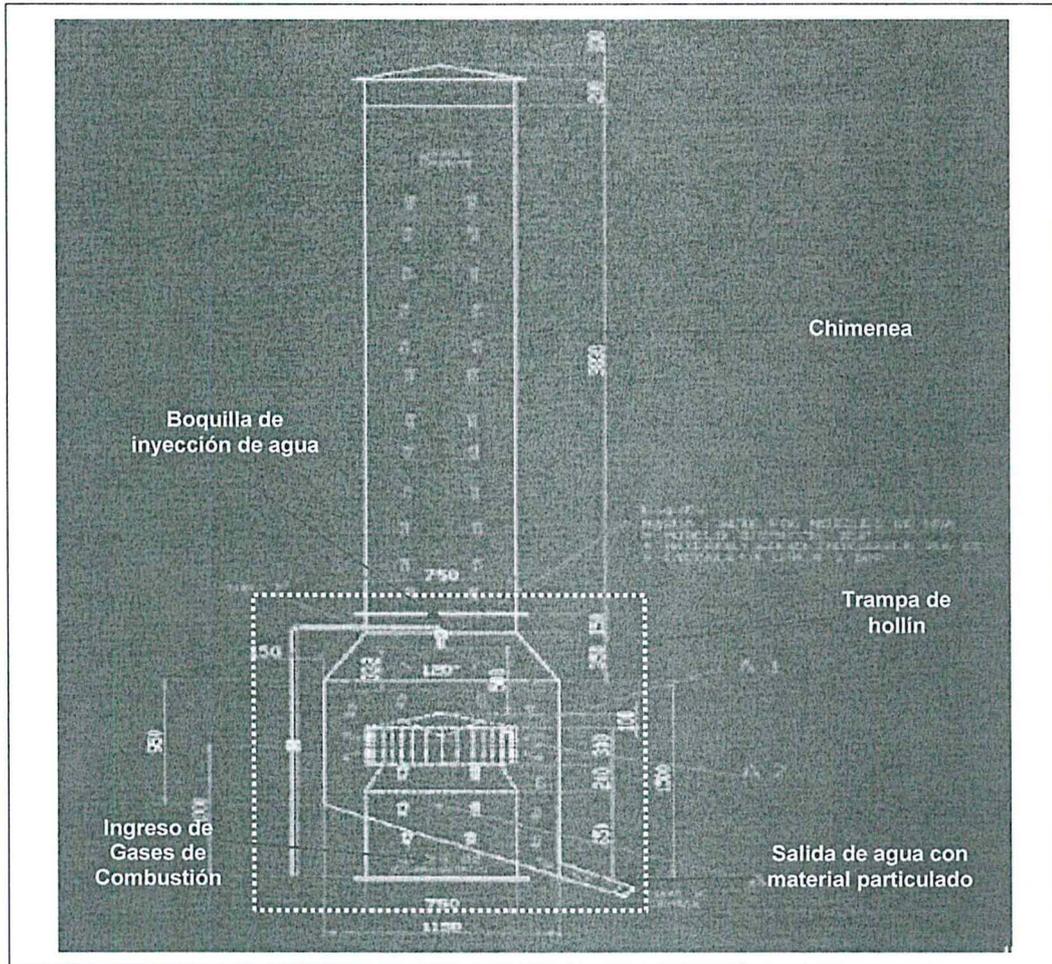
²⁸ Folios 155 al 160 del expediente.

²⁹ Folios 161 al 169 del expediente.

³⁰ Esta es una numeración interna utilizada por TASA.

³¹ Folio 158 del expediente.

Funcionamiento de la trampa de hollín

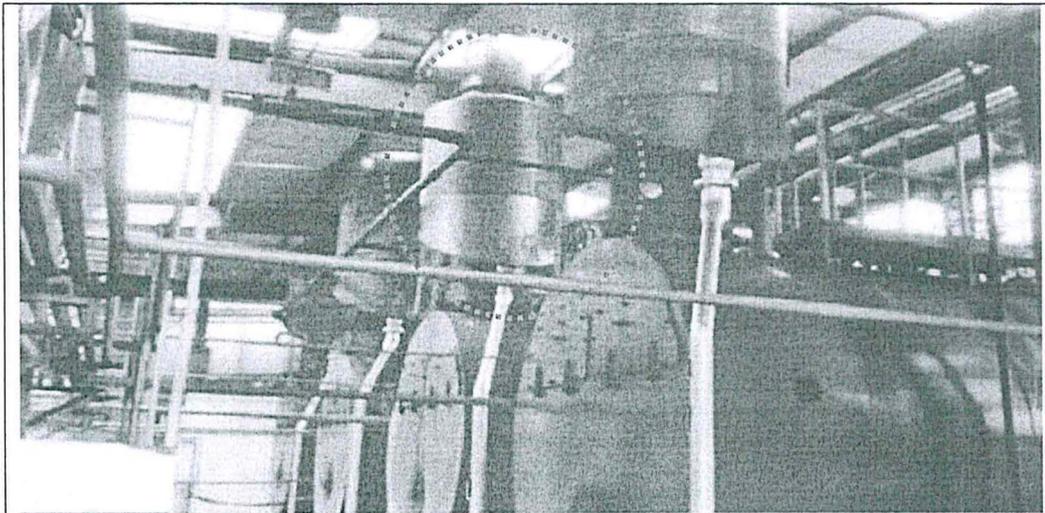


Fuente: TASA
(Recuadro, flechas y descripciones agregadas)

57. Para complementar lo expuesto, Tasa remitió fotografías relacionadas a la instalación de las trampas de hollín faltantes, conforme se muestra a continuación:

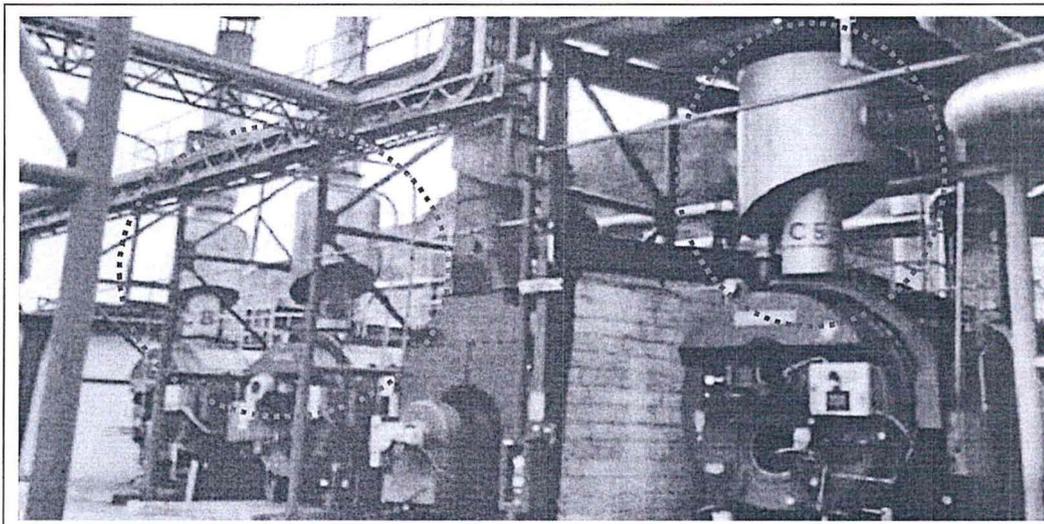


Vista de calderas



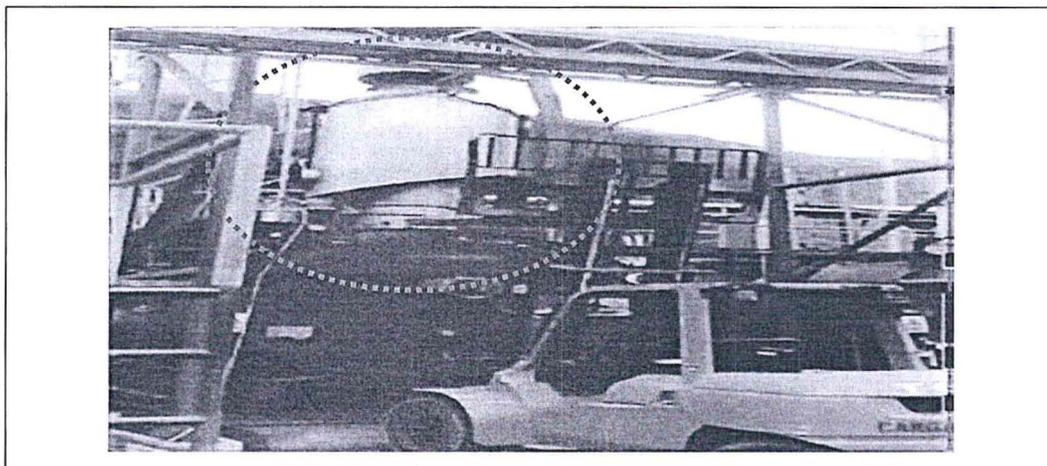


Vista de calderas



Fuente: TASA
(Circunferencias agregadas)

Montaje de trampas de hollín



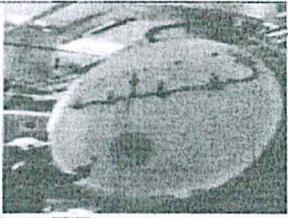
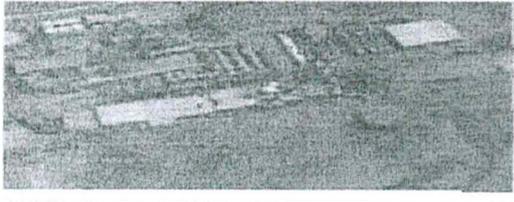
Fuente: TASA
(circunferencia agregada)

58. En la primera fotografía se observan las calderas N° 1, 2, 3 y 4, y en la segunda fotografía, las calderas N° 5, 6, 7 y 8; las ocho (8) con sus trampas de hollín. Por tanto se aprecia la presencia de las ocho (8) calderas, implementadas en la planta de Tasa contando cada una con su correspondiente trampa de hollín.
59. Además, en la tercera fotografía se aprecia la instalación de una trampa de hollín en una caldera, para lo cual se ha utilizado un montacargas.
60. Ahora bien, en el "Informe – Toma de Coordenadas", elaborado por la empresa SGS del Perú S.A.C.³², se incluyen las coordenadas WGS84 UTM —tomadas el 27 de enero del 2016—, así como la ubicación, descripción y fotografías de las ocho (8) calderas, conforme se detalla a continuación:

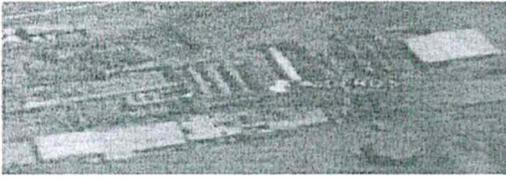
³² Empresa acreditada por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL.



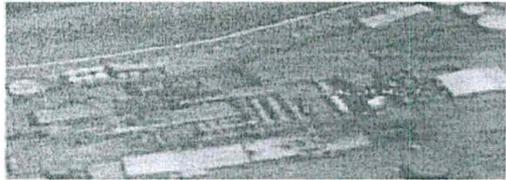
Caldero N° 3

ESTACION	COORDENADAS WGS84	COTA m.s.n.m.	UBICACIÓN DESCRIPCION.
CALDERO 3	N: 8781940 E: 210194	30	Estación ubicada a barlovento de planta, entre caldero 2 y caldero 4.
FOTOGRAFIA		UBICACIÓN	
			
Fecha de toma de coordenadas: 27/01/2016			

Caldero N° 5

ESTACION	COORDENADAS WGS84	COTA m.s.n.m.	UBICACIÓN DESCRIPCION.
CALDERO 5	N: 8781955 E: 210199	35	Estación ubicada a barlovento de planta, entre caldero 4 y caldero 6.
FOTOGRAFIA		UBICACIÓN	
			
Fecha de toma de coordenadas: 27/01/2016			

Caldero N° 7

ESTACION	COORDENADAS WGS84	COTA m.s.n.m.	UBICACIÓN DESCRIPCION.
CALDERO 7	N: 8781965 E: 210213	38	Estación ubicada a barlovento de planta, entre caldero 6 y caldero 8
FOTOGRAFIA		UBICACIÓN	
			
Fecha de toma de coordenadas: 27/01/2016			





Caldero N° 8

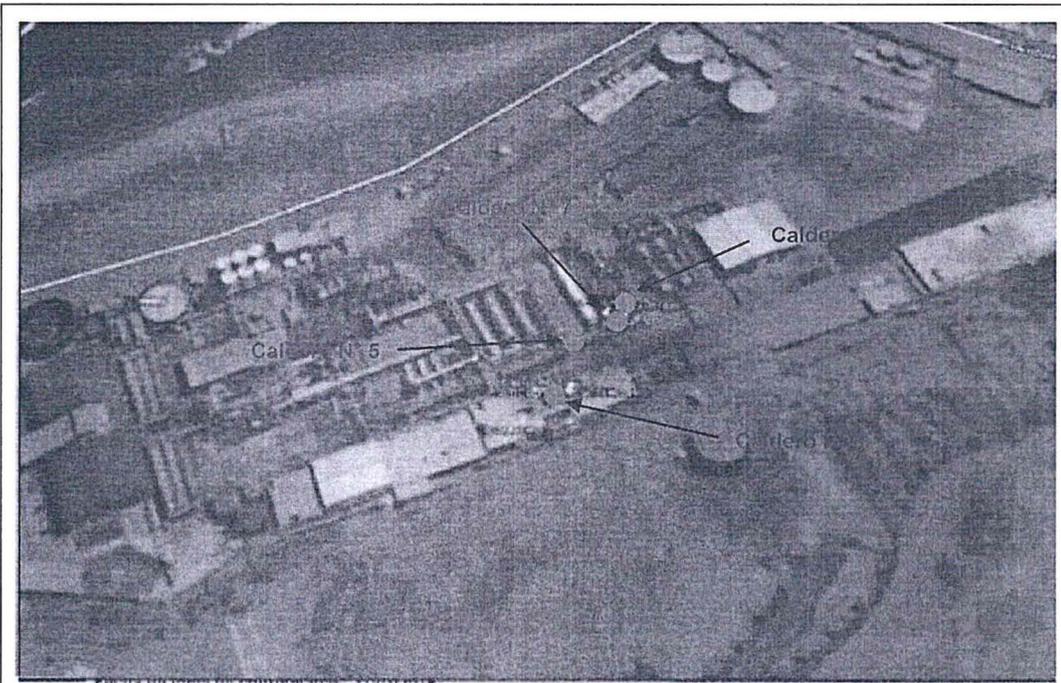
ESTACION	COORDENADAS WGS84	COTA m.s.n.m.	UBICACIÓN DESCRIPCION.
CALDERO 8	N: 8781962 E: 210212	36	Estación ubicada a barlovento de planta, entre la sala de tableros de control y caldero 7.
FOTOGRAFIA		UBICACIÓN	

Fecha de toma de coordenadas: 27/01/2016

Fuente: TASA (recuadros y circunferencias agregadas)

61. Adicionalmente, el referido informe incluye un plano de ubicación de los calderos. Es así que las coordenadas brindadas para las calderas N° 3, 5, 6 y 7 han sido georeferenciadas utilizando el programa *Google Earth* y se ha señalado la ubicación de cada una de ellas en dicho plano, tal como se muestra a continuación:

Ubicación de las calderas N° 3, N° 5, N° 7 y N° 8 (y de sus trampas de hollín)



● Estación de monitoreo de emisiones

Fuente: TASA (puntos, flechas y descripciones agregadas)

62. Por lo desarrollado, se aprecia que Tasa implementó las cuatro (4) trampas de hollín correspondientes a las cuatro (4) calderas de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico.



d) **Conclusión**

- 63. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por Tasa, la DFSAI concuerda con el Informe N° 132-2016-OEFA/DFSAI-EMC, y concluye que el administrado implementó las cuatro (4) trampas de hollín correspondientes a las cuatro (4) calderas de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico a las cuales les faltaba dicha instalación.
- 64. Por lo señalado, se aprecia que el administrado cumplió con la Medida Correctiva N° 3 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1039-2015-OEFA/DFSAI.
- 65. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.3 Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva N° 4: capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de efluentes, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia

a) **La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

- 66. Mediante la Resolución Directoral N° 1039-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de TASA por cometer la siguiente infracción a la normativa ambiental:
 - *No realizó tres (3) monitoreos de efluentes correspondientes a la temporada de pesca del año 2012 (junio, julio y diciembre) conforme a la frecuencia establecida en su Plan de Manejo Ambiental.*

(Cursiva agregada)

- 67. Como consecuencia de la comisión de la referidas infracciones relacionadas al cumplimiento de su obligación ambiental de realizar monitoreos de efluentes, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 4: Detalle de la Medida Correctiva N° 4 ordenada

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de efluentes, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 1039-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, remitir a esta Dirección un informe con el registro firmado por los participantes de la capacitación, el área a la que pertenecen, copia de las diapositivas de la capacitación, copia de los certificados y/o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, el panel fotográfico de la capacitación y el <i>currículum vitae</i> o los documentos que acrediten la especialización del instructor.

- 68. De lo expuesto, se desprende que la DFSAI dictó la medida correctiva relacionada a realizar una capacitación respecto al monitoreo de efluentes, toda vez que el



administrado no venía realizándolos conforme a lo establecido en su compromiso de su instrumento de gestión ambiental.

69. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Tasa podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
70. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Tasa cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por el administrado para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

71. En el escrito recibido el 4 de febrero del 2016, Tasa afirmó haber cumplido con la medida correctiva y para acreditarlo adjuntó los siguientes documentos:

- (i) Programa de la capacitación³³
- (ii) Registro de asistencia a la capacitación³⁴
- (iii) Copia de las diapositivas utilizadas para la exposición del tema: Monitores de efluentes pesqueros³⁵
- (iv) Una vista fotográfica de la capacitación³⁶
- (v) Copia de certificados otorgados por la empresa a cargo de la capacitación —ASILORZA S.A.C.- Consultoría y Proyectos Ambientales— a los participantes³⁷
- (vi) *Curriculum vitae* del expositor³⁸

72. A continuación, corresponde determinar si la documentación remitida por Tasa acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que, como mínimo, componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

73. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, que en el presente caso refiere a la realización de monitoreos de efluentes; a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir.

74. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa

³³ Folio 170 del expediente.

³⁴ Folio 171 del expediente.

³⁵ Folios 172 al 187 del expediente.

³⁶ Folio 204 del expediente.

³⁷ Folios 205 al 207 del expediente.

³⁸ Folios 208 al 210 del expediente.



en el cual se identificó la infracción, en base a los ítems desarrollados según el programa de la capacitación y a las diapositivas utilizadas por el instructor para realizar la exposición del tema.

75. En el presente caso, de acuerdo al programa remitido, se dictó el curso "Monitoreo de efluentes generados en la actividad pesquera", con una duración de una (1) hora con cuarenta y cinco 45 minutos. Asimismo, de la revisión de dicho programa se aprecia que el curso desarrolló los siguientes ítems:

- (i) Conceptos básicos de contaminación producida por la actividad pesquera.
- (ii) Protocolo para el monitoreo de efluentes y cuerpo hídrico receptor.
- (iii) Límites máximos permisibles – LMP para la industria de harina y aceite de pescado.

76. Al respecto, los ítems expuestos fueron desarrollados en treinta (30) diapositivas y exponen aspectos técnicos y legales relacionados con la normativa sectorial y obligaciones ambientales sobre efluentes, los cuales se detallan a continuación³⁹:

- ✓ Conceptos básicos de contaminación producida por la actividad pesquera.
 - Contaminación producida por la industria pesquera.
 - Causas.
 - Consecuencias.
- ✓ Protocolo para el monitoreo de efluentes y cuerpo hídrico receptor.
 - Objetivo.
 - Alcance y aplicación.
 - Diseño.
 - Selección de los parámetros.
 - Recipientes de muestreo.
 - Preparación de la muestra.
 - Selección de estaciones de muestreo.
 - Procedimiento de toma de muestra.
 - Manipulación y preservación de muestras.
 - Actividades post muestreo.
- ✓ LMP – Industria de harina y aceite de pescado.

77. Asimismo, cabe precisar que el curso incidió especialmente en la realización y presentación de monitoreos de efluentes, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

78. En ese sentido, se advierte que el administrado realizó una capacitación sobre los aspectos relativos a la realización de monitores de efluentes.

79. En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Público objetivo a capacitar

80. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o

³⁹ Folios 170 y 202 del expediente.



actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.

- 81. En el presente caso, las conductas infractoras revelan una falta de control y seguimiento en la realización de los monitoreos de efluentes. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todos los sujetos responsables de la realización de los mismos.
- 82. Ahora bien, Tasa presentó el registro de asistencia a la capacitación⁴⁰, en el cual se consigna el nombre, firma, área a la que pertenece cada trabajador y hora de ingreso. Conforme a dicho registro, la capacitación se realizó el 13 de noviembre del 2015 y asistieron diez (10) trabajadores de las áreas administrativa, operativa y legal, conforme se describe en el siguiente cuadro:

Relación de Participantes a la capacitación

N°	Nombre y Apellidos	Área
1	Alberto Masias Chávez	Producción
2	Eddie Ajalcuña Bocangel.	Calidad
3	Elizabeth Inciso Velasquez	Calidad
4	Ruth Olarte Mendoza	Legal
5	Julio Moncada Becerra	Superintendencia
6	Franklin Romero Merino	Supervisión
7	Eduardo Tasso Zamora	Administración
8	Aníbal Boca Acosta	Medio Ambiente
9	Erick Pantoja Casimiro	Producción
10	Nestor Bazan Gomez	Superintendencia

Fuente: DFSAI

- 83. Al respecto, en base a las áreas de la empresa a las que pertenecen dichos trabajadores, se evidencia su vinculación al procedimiento de realización de monitores de efluentes, así como a la presentación de sus resultados a la autoridad competente.
- 84. Además, la DFSAI considera que los certificados y/o constancias de capacitación que indican el nombre de los participantes y la fecha de la capacitación, suponen un elemento importante que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada.
- 85. De esta manera, Tasa presentó copia de los certificados de participación emitidos por la empresa a cargo de la capacitación, firmados por el gerente general, señor Pavel Iván Silva Quiroz y la gerente técnico, ingeniera Liz Karol Orosco Torres. A manera de ejemplo, se muestra a continuación uno de ellos⁴¹:

⁴⁰ Folio 171 del expediente.

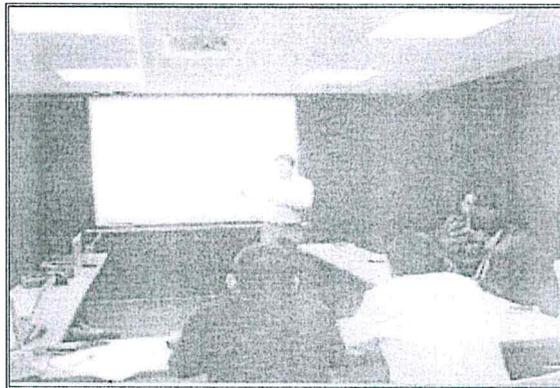
⁴¹ Folio 205 del expediente.



Certificado de capacitación otorgado por Asilorza S.A.C.



86. Adicionalmente, Tasa presentó la siguiente vista fotográfica para acreditar la realización de la capacitación⁴²:



87. Por lo expuesto, teniendo en consideración la lista de asistentes, la copia de los certificados de participación y la fotografía presentada por Tasa, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Instructor especializado

88. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son, por ejemplo, el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.

89. En el presente caso, la capacitación "Monitores de Efluentes generados en la Actividad Pesquera" estuvo a cargo de la empresa Asilorza S.A.C. – Consultoría y Proyectos Ambientales⁴³, la cual se encuentra registrada con RUC N°

⁴² Folio 204 del expediente.

⁴³ Registrada con R.U.T N° 20512270779 – Estado activo y habido. Correspondiente a la consulta del 20 de agosto de 2016 <<http://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>>



20512270779 y se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Proveedores⁴⁴ con códigos B0012027 y S0037617. Asimismo, de acuerdo al portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, se dedica a la actividad económica de asesoramiento empresarial, el cual se relaciona a la temática ambiental.

90. El expositor designado para la capacitación fue el señor Roldan Heivis Quispe Solano quien, de acuerdo a su *curriculum vitae*, es ingeniero ambiental y de recursos naturales y cuenta con experiencia como capacitador en temas ambientales en instituciones públicas y privadas, con especial incidencia en monitoreos de calidad del aire, agua y suelo.
91. Además, el señor Quispe se desempeña como especialista ambiental dentro del sector público y privado, cuenta con seis (6) años de experiencia profesional en asuntos relacionados a la gestión ambiental, y ocupa actualmente el cargo de Jefe de Medio Ambiente en el Centro de Especialización Ambiental – CENESAM⁴⁵.
92. Finalmente, se aprecia que Tasa realizó la capacitación mediante una empresa especializada en materia ambiental y un expositor con experiencia en monitoreos ambientales. En ese sentido, se cumplió con el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

c) Conclusión

93. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por Tasa, la DFSAI concuerda con el Informe N° 132-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado capacitó a su personal responsable respecto al monitoreo de efluentes, por lo que cumplió con la cuarta medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1039-2015-OEFA/DFSAI.
94. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.4 Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva N° 5: capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el protocolo de emisiones y calidad de aire respecto al monitoreo de emisiones y calidad de aire, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

95. Mediante la Resolución Directoral N° 1039-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de TASA por cometer la siguiente infracción a la normativa ambiental:
 - *No realizó dos (2) monitoreos de emisiones y dos (2) monitoreos de calidad de aire durante la temporada de pesca del año 2012, según la frecuencia establecida en el Protocolo de Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y de Calidad de Aire aprobado por Resolución Ministerial N° 194-2010-PRODUCE.*

⁴⁴ Códigos de Proveedor de Bienes (B0012027) y Servicios (S0037617) registrado con R.U.C N° 20512270779– Estado Vigente hasta el 10 de mayo de 2017. Correspondiente a la consulta del 20 de agosto de 2016, <http://www.rnp.gob.pe/constancia/rnp_constancia/default_Todos.asp?RUC=20512270779>

⁴⁵ Folio 208 del expediente.



96. Como consecuencia de la comisión de la referida infracción, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 5: Detalle de la Medida Correctiva N° 5 ordenada

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal ⁴⁶ responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Protocolo de emisiones y calidad de aire respecto al monitoreo de emisiones y calidad de aire, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contado desde la notificación de la Resolución Directoral N° 1039-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, remitir a esta Dirección un informe con el registro firmado por los participantes de la capacitación, el área a la que pertenecen, copia de las diapositivas de la capacitación, copia de los certificados y/o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, el panel fotográfico de la capacitación y el <i>curriculum vitae</i> o los documentos que acrediten la especialización del instructor.

97. De lo expuesto, se desprende que la DFSAI dictó la medida correctiva relacionada al curso de capacitación ambiental obligatorio debido a que se detectó que el administrado no venía realizando los monitoreos de efluentes de acuerdo con el Protocolo de emisiones y calidad de aire, a fin de adaptar las actividades del administrado a lo establecido en dicho protocolo, y realice el monitoreo de sus efluentes y presente los resultados de dichos monitoreos a la autoridad competente.

98. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Tasa podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

99. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Tasa cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por el administrado para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

100. En el escrito recibido el 4 de febrero del 2016, Tasa afirmó el cumplimiento de la medida correctiva y para acreditarlo, adjuntó los siguientes documentos:

- (i) Programa de la capacitación⁴⁷.
- (ii) Registro de asistencia a la capacitación⁴⁸.
- (iii) Copia de las diapositivas utilizadas para la exposición del tema: Monitoreo de emisiones⁴⁹.

⁴⁶ La capacitación deberá ser impartida al personal directamente relacionado con la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, con independencia a su vínculo o naturaleza laboral.

⁴⁷ Folio 202 del expediente.

⁴⁸ Folio 171 del expediente.

⁴⁹ Folios 188 al 201 del expediente.



- (iv) Una vista fotográfica de la capacitación⁵⁰.
- (v) Copia de certificados otorgados por la empresa a cargo de la capacitación —Asilorza S.A.C.- Consultoría y Proyectos Ambientales— a los participantes⁵¹.
- (vi) *Curriculum vitae* del expositor⁵².

101. A continuación, corresponde determinar si la documentación remitida por Tasa acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que, como mínimo, componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

102. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, que en el presente caso refiere a la realización de monitoreos de emisiones y calidad de aire; a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir.

103. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, en base a los ítems desarrollados según el programa de la capacitación y a las diapositivas utilizadas por el instructor para realizar la exposición del tema.

104. En el presente caso, de acuerdo al programa remitido, se dictó el curso "Monitoreo de Emisiones", con una duración de una (1) hora con treinta (30) minutos. Asimismo, de la revisión de dicho programa se aprecia que el curso desarrolló los siguientes ítems:

- (i) Conceptos básicos sobre fuentes generadoras.
- (ii) Normatividad Ambiental referida.
- (iii) Alcances del Protocolo emitido por el Ministerio de la Producción – PRODUCE.
- (iv) Métodos según la EPA para monitoreo de emisiones en calderas.
- (v) Técnicas de Estimación de Emisiones.
- (vi) ECA'S y LMP aplicables.

105. Al respecto, los ítems expuestos fueron desarrollados en veintiocho (28) diapositivas y exponen aspectos técnicos y legales relacionados con la normativa sectorial y obligaciones ambientales sobre emisiones, los cuales se detallan a continuación⁵³:

⁵⁰ Folio 203 del expediente.

⁵¹ Folios 205 al 207 del expediente.

⁵² Folios 208 al 210 del expediente.

⁵³ Folios 188 al 201 del expediente.



- ✓ ¿Qué son las emisiones?
 - Fuentes fijas.
 - Fuentes puntuales.
 - Fuente de área.
 - Fuentes naturales.
 - Fuentes móviles.
- ✓ Normatividad.
 - Alcances del protocolo de PRODUCE.
 - Equipos para muestreo de emisiones.
 - Frecuencia de muestreo.
 - Selección de puntos de muestreo (gaseoso y partículas).
 - Número y ubicación de puntos.
 - Pruebas manuales en chimenea.
- ✓ Métodos EPA para muestreo de emisiones en calderas.
 - Estándares aplicables a calderas – EPA.
 - Métodos de análisis en calderas – EPA.
- ✓ Técnicas de estimación de emisiones.
- ✓ **Protocolo para el monitoreo de efluentes y cuerpo hídrico receptor.**
- ✓ Ley General del Ambiente.
 - Del estándar de calidad ambiental.
 - ECA para calidad del aire



106. Sobre el particular, se aprecia que la capacitación realizada consideró aspectos legales del sector pesquero, desarrolló los alcances de la realización y presentación de monitoreos de emisiones, así como su cumplimiento de acuerdo a la legislación vigente, particularmente en referencia el protocolo de PRODUCE. Asimismo, respecto al tema de monitoreos de calidad de aire, cabe precisar que se hace referencia a la normativa que contempla el concepto de calidad de aire (Ley General del Ambiente).



107. En ese sentido, se advierte que el administrado realizó una capacitación sobre los aspectos relativos a la realización de monitores de emisiones y calidad del aire, conforme lo establece el Protocolo de Monitoreo de Calidad de Aire.

108. En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Público objetivo a capacitar

109. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.

110. En el presente caso, las conductas infractoras revelan una falta de control y seguimiento en la realización de los monitoreos de emisiones y calidad del aire. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todos los sujetos responsables de la realización de dichos tipos de monitoreos.

111. Ahora bien, Tasa presentó el registro de asistencia a la capacitación⁵⁴, en el cual se consigna el nombre, firma, área a la que pertenece cada trabajador y hora de

⁵⁴ Folio 171 del expediente.



ingreso. Conforme a dicho registro, la capacitación se realizó el 13 de noviembre del 2015 y asistieron diez (10) trabajadores de las áreas administrativa, operativa y legal, conforme al cuadro mostrado en el en el acápite III de análisis de cumplimiento de la Medida Correctiva N°4.

112. Respecto a ello, cabe señalar que las capacitaciones ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1039-2015-OEFA/DFSAI como Medidas Correctivas N° 4 y 5 fueron realizadas el 13 de noviembre del 2015 y contaron con la asistencia de los mismos trabajadores de Tasa.
113. En ese sentido, cabe señalar que en base a las áreas de la empresa a las que pertenecen dichos trabajadores, se evidencia su vinculación al procedimiento de realización de monitores de emisiones y calidad del aire.
114. Asimismo, los certificados de participación presentados —referidos en el acápite III de análisis de cumplimiento de la Medida Correctiva N°4— fueron otorgados por participar en ambas capacitaciones.
115. Adicionalmente, Tasa presentó la siguientes vistas fotográficas para acreditar la realización de la capacitación sobre emisiones y calidad del aire⁵⁵:



116. Por lo expuesto, teniendo en consideración la lista de asistentes, la copia de los certificados de participación y las fotografías presentadas por Tasa, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Instructor especializado

117. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son, por ejemplo, el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.

⁵⁵

Folio 203 del expediente.



118. En el presente caso, la capacitación “Monitoreo de Emisiones” estuvo a cargo de la empresa Asilorza S.A.C. – Consultoría y Proyectos Ambientales⁵⁶ cuyo expositor fue el señor Roldan Heivis Quispe Solano, quien se desempeña como especialista ambiental dentro del sector público y privado, cuenta con seis (6) años de experiencia profesional en asuntos relacionados a la gestión ambiental, y ocupa actualmente el cargo de jefe de Medio Ambiente en el Centro de Especialización Ambiental – CENESAM⁵⁷.
119. Por lo desarrollado en el acápite precedente, se aprecia que Tasa realizó la capacitación mediante una empresa especializada en materia ambiental y un expositor con experiencia en la materia de monitoreos de aire. En ese sentido, se cumplió con el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

d) Conclusión

120. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por Tasa, la DFSAI concuerda con el Informe N° 132-2016-OEFA/DFSAI-EMC, y concluye que el administrado capacitó a su personal responsable respecto al monitoreo de emisiones y calidad del aire, por lo que cumplió con la Medida Correctiva N° 5 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1039-2015-OEFA/DFSAI.
121. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.4 Conclusiones generales

122. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 132-2016-OEFA/DFSAI-EMC, el cual indica que de la revisión de los documentos remitidos por Tasa, el administrado cumplió con las cinco (5) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1039-2015-OEFA/DFSAI.
123. En ese sentido, se declara el cumplimiento de todas las medidas correctivas ordenadas y corresponde dar por concluido el presente procedimiento sancionador.
124. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Tasa, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1039-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015, en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Tecnológica de Alimentos S.A.

⁵⁶ Registrada con R.U.T N° 20512270779 – Estado activo y habido. Correspondiente a la consulta del 20 de agosto de 2016 <<http://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias.>>

⁵⁷ Folio 208 del expediente.



Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,




.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

cvg